



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/20363  
3 de enero de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

**CARTA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1989, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE  
LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir la copia adjunta del texto de la carta dirigida a Vuestra Excelencia por el Dr. Ali Akbar Velayati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Mucho agradecería que se distribuyeran esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

**(Firmado) Maimoud Sadat MADARSHANI**  
**Embajador**  
**Encargado de Negocios interino**

Anexo

**CARTA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1988, DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA  
ISLAMICA DEL IRAN**

El Consejo de Seguridad, en el primer párrafo de la parte dispositiva de su resolución 598 (1987), actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, exige que, tras la cesación del fuego, se retiren sin demora las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos. Esto indica la importancia que se concede en la resolución a la eliminación de la agresión y sus consecuencias. Cabe señalar que la agresión del Iraq contra la República Islámica del Irán comenzó con la invasión y ocupación de partes del territorio iraní el 22 de septiembre de 1980 y se mantuvo al continuar la ocupación. Sin embargo, es de lamentar que cuatro meses después del inicio de la cesación del fuego, las fuerzas iraquíes continúen ocupando partes del territorio de la República Islámica del Irán; centenares de kilómetros cuadrados ocupados por el Iraq desde el comienzo de su agresión. Sólo mediante la retirada de las fuerzas iraquíes del territorio de la República Islámica del Irán puede darse un primer paso hacia la eliminación de las consecuencias de la agresión y el restablecimiento del respeto de la integridad territorial de la República Islámica del Irán.

En numerosos instrumentos internacionales elaborados durante el período comprendido entre las dos guerras y después de la segunda guerra mundial, los Estados se han visto obligados a respetar la integridad territorial de otros Estados y se ha reconocido el derecho de los Estados de defender su integridad territorial. El principio de respeto por la integridad territorial de otros Estados y el derecho a defender la propia integridad territorial también ha sido reafirmado en las constituciones de gran número de Estados.

El principio de respeto a la integridad territorial de los Estados se reconoce universalmente como norma cardinal del derecho internacional, reiterada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, así como en numerosos instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas, como la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de 1970 relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 3314 (XXIX) de 1974 sobre definición de la agresión, la resolución 37/10 de la Asamblea General de 1982 sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, la resolución 42/22 de la Asamblea General de 1987 relativa a la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la resolución 43/170 de la Asamblea General de 1988 relativa a la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, y los instrumentos de otras organizaciones internacionales, como el Tratado de la Liga de los Estados Arabes, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Considerando la importancia que se da a este principio en numerosos instrumentos jurídicos internacionales universalmente aceptados, así como en las constituciones de la mayoría de los Estados, no puede ponerse en duda el hecho de que el respeto a la integridad territorial y el derecho a conservarla constituye una de las normas imperativas del derecho internacional.

Cabe señalar que, de conformidad con el párrafo a) del artículo 3 del anexo de la resolución de la Asamblea General relativa a la definición de la agresión, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él" es una indicación prima facie de la agresión.

Resulta evidente del texto anterior, así como del texto de la resolución 598 (1987), que, tras la cesación del fuego, la retirada a los límites internacionalmente reconocidos es el paso más importante que deben efectuar las partes. En consecuencia, en el calendario para la aplicación de la resolución 598 (1987) presentado a las partes por Vuestra Excelencia en julio y agosto de 1988 se ha subrayado la importancia y prioridad de la retirada.

Cuatro días antes del comienzo del cese del fuego, en los documentos presentados a ambas partes el 16 de agosto de 1988, Vuestra Excelencia subrayó una vez más la prioridad y la urgencia de la retirada a las fronteras internacionalmente reconocidas:

Las fuerzas armadas de ambas partes comenzarán también la retirada desde el territorio de la otra parte a las fronteras internacionalmente reconocidas, es decir, las fronteras del Acuerdo de Argel, a partir del inicio de conversaciones directas en Ginebra, realizadas bajo mis auspicios, y completarán la retirada sin demora.

La importancia jurídica y práctica, así como la prioridad de la retirada a las fronteras internacionalmente reconocidas ha sido reiterada repetidas veces por Vuestra Excelencia y por el Presidente del Consejo de Seguridad en su declaración de 25 de octubre de 1988.

Este enfoque aprobado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Consejo de Seguridad es indicativo de que la retirada es el primer paso obligatorio que debe efectuarse sin demora ni reserva alguna. En realidad, según el párrafo 1 de la resolución 598 (1987), la cesación del fuego y la retirada deben efectuarse "como primera medida para llegar a un arreglo negociado". Por consiguiente, la retirada, que constituye una parte inseparable de este primer paso obligatorio, debe efectuarse antes de cualquier negociación, e independientemente de ésta.

El Iraq, no sólo no se ha retirado del territorio iraní, recurriendo a tácticas dilatorias e introduciendo cuestiones foráneas, rechazando además todas las propuestas y planes presentados por el Secretario General y su Representante Personal, sino que también ha tratado de ampliar el ámbito y reforzar la intensidad de su ocupación. Desde el 20 de agosto de 1988, Iraq ha avanzado en 13 ocasiones sobre territorio iraní, violando nuevamente la integridad territorial del Irán y

ocupando una superficie de 113 km<sup>2</sup>. Durante el mismo período, ha reforzado a sus tropas estacionadas en territorio iraní en por lo menos 52 ocasiones. Además, se han registrado 152 casos de fortificación de posiciones emplazadas en territorio iraní. Asimismo, en violación de las normas del derecho internacional, el Iraq continúa explotando los recursos naturales de los territorios ocupados de la República Islámica del Irán, inclusive los recursos de petróleo de Naftshahr, Somaideh y Talayeh; usurpación que incluso ha continuado tras la cesación del fuego.

Estas y otras violaciones de los términos de la cesación del fuego, que han sido señaladas detalladamente a la atención de Vuestra Excelencia, ilustran de manera clara e inequívoca las razones subyacentes a las tácticas dilatorias del Iraq.

Por otra parte, la República Islámica del Irán, a raíz de su aceptación de la resolución 598 (1987), y antes de que entrara en vigor el cese del fuego, procedió a retirarse de la parte del territorio iraquí que controlaba, dando pruebas al mismo tiempo de su sinceridad en Nueva York y en Ginebra, cooperando con el Secretario General y respondiendo de buena fe a todas las propuestas formuladas por la Secretaría.

La retirada de las fuerzas iraquíes de los territorios ocupados de la República Islámica del Irán, sin más demora, es el paso más importante para la aplicación de la resolución 598 (1987), salvaguardando la integridad territorial de la República Islámica del Irán y erradicando las consecuencias de la agresión. Por lo tanto, se espera encarecidamente que Vuestra Excelencia continúe desplegando esfuerzos y tome medidas eficaces para asegurar la completa y rápida retirada de las fuerzas iraquíes a fronteras internacionalmente reconocidas y el regreso a las posiciones anteriores al conflicto.

La República Islámica del Irán mantiene su actitud de cooperación con Vuestra Excelencia y vuestro representante personal en este contexto, en un proceso conducente a la aplicación rápida y cabal de la resolución 598 (1987), de la que la retirada es el elemento más urgente e importante. Empero, es evidente que no se puede permitir que continúe, por una parte, esta actitud de cooperación y, por la otra, una actitud de negativa y demora.

La República Islámica del Irán aceptó participar en conversaciones directas únicamente tras haber recibido garantías firmes del Secretario General de las Naciones Unidas de que la aplicación de los elementos restantes de la resolución se efectuaría sobre la base del calendario presentado en los meses de julio y agosto. Lamentablemente, ello no se ha materializado en las últimas tres rondas de conversaciones debido a la introducción por el Iraq de elementos foráneos; un desvío que debe corregirse sin más demora. Debe hacerse observar en este contexto que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 598 (1987), el Consejo de Seguridad se ha comprometido a tomar medidas para asegurar el cumplimiento de la resolución.

(Firmado) Ali Akbar VELAYATI  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República Islámica del Irán

-----